

empleo de Sargento, al Cabo del Ejército de Tierra don Antonio Moras Benito.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

14518 *ORDEN 111/10.070/1981, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 23 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alonso Hernández Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alonso Hernández Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Alonso Hernández Navarro, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de marzo y veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, por los que se le señalaron los haberes de retiro por estar ajustado a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14519 *ORDEN 111/10072/1981, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Enciso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Enciso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio y 24 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Enciso contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de junio y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos estos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar los haberes pasivos del actor, computándole a efectos del regulador los trece trienios como de Oficial con la proporcionalidad diez, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

14520 *ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Marcos Lloveras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Marcos Lloveras, S. A.», representada por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, contra la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.553, que declaró ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección General de Aduanas de 10 de marzo de 1977 y del Ministerio de Hacienda de 21 de septiembre del mismo año; el primero, que denegó la autorización solicitada por la Entidad hoy apelante para realizar operaciones de despacho por cuenta ajena como Agente de Aduanas en la Aduana de Madrid, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior; habiendo sido parte en ambas instancias el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Marcos Lloveras, S. A.», debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda— con fecha 10 de julio de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número veinte mil quinientos cincuenta y tres, que confirmó, por ser ajustados a derecho, los acuerdos dictados por la Dirección General de Aduanas con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, y por el Ministro de Hacienda con fecha veintiuno de septiembre del mismo año; el primero, que denegó la autorización a la Entidad hoy apelante para realizar las operaciones de despacho por cuenta ajena, como Agente de Aduanas, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se pronunciará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguer, Fernando Roldán, Diego Espín, Manuel Sainz Arenas, José Luis Martín Herrero (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

14521 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», y «AEG Fábrica de Motores, S. A.», a través de la escisión por la primera del establecimiento industrial situado en Tarrasa (Barcelona), para su aportación a «AEG Fábrica de Motores, S. A.», que ampliará su capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan como consecuencia de la escisión del establecimiento industrial de «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», situado en Tarrasa (Barcelona), para su traspaso a «AEG Fábrica de Motores, S. A.», que ampliará su capital social en 335.520.000 pesetas, con una prima de emisión de 756.480.000 pesetas.